



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

IEE/CG/A090/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS PRESENTEN CON MOTIVO DEL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

ANTECEDENTES:

I. El martes 14 de octubre del año 2014, en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2014-2015, en el que se elegirá al titular del Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, este 7 de junio de 2015; acto a través del cual se dio inicio también a la primer etapa del proceso electoral denominada “preparación de la elección”.

II. Mediante Acuerdo IEE/CG/A057/2015, aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el 07 de marzo de 2015, se resolvió las solicitudes de registros de los candidatos a Gobernador del Estado de Colima, postulados por los partidos del Trabajo, Humanista, Acción Nacional, Morena, coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y de la Revolución Democrática, para la elección ordinaria local del domingo 07 de junio de 2015.

III.- El día 06 de abril de 2015, durante el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el Acuerdo número IEE/CG/A061/2015, mediante el que aprobó el registro de las candidaturas a los cargos de Diputados locales por el principio de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos con inscripción ante el Instituto Electoral, así como por la coalición conformada por tres institutos políticos, para contender en la elección que se llevará a cabo el día 07 de junio de 2015.

Asimismo, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de este Consejo, verificada el 08 de abril de 2015, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A062/2015, relativo al registro de las

ACUERDO NO. IEE/CG/A090/2015

Sustituciones de Candidaturas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

candidaturas a los cargos de Diputados locales por el principio de representación proporcional, postuladas por los partidos políticos con inscripción ante este organismo electoral, para contender en la elección respectiva, que se llevará a cabo el 07 de junio de 2015.

IV.- Con fecha 06 de abril del presente año, los diez consejos municipales electorales en el estado de Colima, sesionaron para registrar las planillas a miembros de sus respectivos ayuntamientos, respecto a las solicitudes que para tal efecto presentaron los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- El artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte los artículos 86 Bis, base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, señalan que el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, base I, primer párrafo, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 24 del Código Electoral del Estado, cada Municipio del Estado será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes, mismos que serán electos popularmente por votación directa y durarán en su cargo tres años.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

3ª.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del Código Electoral del Estado, Son elegibles para los cargos de Gobernador y Diputado local, así como Presidente Municipal, Síndico y Regidor de los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad, los ciudadanos que reúnan los requisitos que señalan la Constitución local, el Código comicial y, en lo conducente, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

4ª.- De conformidad con lo señalado en el artículo 41, fracción I, primer y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

En este sentido, los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 86 Bis, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Al respecto es conveniente señalar que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista, cuentan con registro vigente como partidos políticos nacionales ante el Instituto Nacional Electoral, así como con inscripción ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos (LEGIPE) y el Código Electoral del Estado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

De tal suerte, que al contar con el debido registro y derechos vigentes, según lo señala el artículo 49 fracción I, II y V del Código Electoral del Estado, es un derecho de los partidos políticos participar en la vida política del estado conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y demás leyes aplicables; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, 86 BIS de la Constitución Local, la LEGIPE, nuestro Código electoral y demás disposiciones en la materia, asimismo, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos del referido Código Electoral y las leyes aplicables.

A su vez, en la fracción XXI, del artículo 51 del multicitado Código comicial, se señala la obligación de los partidos políticos de registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular que en la misma se establecen.

5ª.- Según lo dispuesto en la fracción IV del numeral 136 de la legislación estatal electoral, durante la etapa denominada “preparación de la elección”, entre otras actividades, se lleva a cabo el registro de las candidaturas de la elección de que se trate, así como las sustituciones y cancelación de las mismas.

Para los efectos de este acuerdo, el mismo artículo señala que dicha etapa del proceso electoral concluye al iniciarse la jornada electoral, por lo que en los términos dispuestos en la normatividad de la materia, los partidos políticos tienen hasta ese momento para hacer valer los derechos previstos en los considerandos anteriores.

6ª.- De conformidad con el artículo 168, fracción II, del Código Electoral del Estado, este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución de candidatos presentados por los partidos políticos o coalición, al establecer que una vez concluido el plazo para el registro de candidatos, solo por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección podrá hacerse sustitución de los mismos; siendo procedente dicha sustitución únicamente por causa de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad, renuncia expresa de los candidatos o cualquier otra causa que le impida continuar con su calidad de candidato.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

En virtud de lo anterior, este Consejo General privilegia el derecho de los partidos políticos a postular candidatos que accedan a los cargos de elección popular, atendiendo la solicitud de sustitución de candidatura en términos de lo previsto por el numeral señalado en el párrafo que antecede, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de todo ciudadano mexicano de ser votado y que los institutos políticos ejerzan su derecho de hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público.

7ª.- De acuerdo a lo antes expuesto, y dando cumplimiento al artículo 168, fracción II, del Código Electoral, respecto a que este Órgano Superior de Dirección debe acordar las sustituciones efectuadas después de concluido el plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, se han presentado diversos proyectos de acuerdo posteriores a los registros a que se refieren los antecedentes II, III y IV de este instrumento, aprobando las solicitudes que de los partidos Movimiento Ciudadano, del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, luego de cumplimentar los requisitos de elegibilidad correspondientes.

En ese tenor, se ha llegado hasta el último momento permisible para que los partidos políticos ejerzan su derecho de sustitución de candidaturas, justo antes de que inicie la segunda etapa del Proceso Electoral Local 2014-2015, la Jornada Electoral.

Al respecto, se hace del conocimiento de este Consejo General, mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, a las 18:57 horas del día 15 de abril del año que transcurre, las ciudadanas Ma. Asunción Romero Solano y Genoveva Flores León, renunciaron a las candidaturas al cargo de Diputado Local, propietaria y suplente respectivamente, por el 5 distrito local uninominal, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, mismas que habían sido registradas en los términos del Acuerdo descrito en el tercer antecedente de este documento.

En virtud de lo anterior, con fechas 16 de abril y 03 de mayo del año en curso, se giraron oficios al Licenciado Oscar Salvador Tagle Cárdenas, Comisionado Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del este Instituto, en el primero se le hizo del conocimiento la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede y se le requirió para que presente a la brevedad la fórmula de candidatas que sustituya a las

ACUERDO NO. IEE/CG/A090/2015

Sustituciones de Candidaturas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

referidas ciudadanas en las candidaturas, y en el segundo, se le exhortó nuevamente para que presentara la fórmula de candidatas al cargo de Diputado Local por el 5 distrito uninominal.

En razón de ello, se recibió escrito el día 05 de junio del año en curso, suscrito por el Licenciado Oscar Salvador Tagle Cárdenas, en el cual solicita la sustitución de la fórmula registrada para contender por el cargo de Diputado Local en el distrito señalado. Al respecto, la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 del Código Electoral, de manera conjunta procedieron a la revisión y análisis de los documentos de Gabriela Mendoza Elizondo y Sandra Neyi Ramos Ceballos, siendo las ciudadanas propuestas por el Partido de la Revolución Democrática para sustituir a la fórmula señalada, a efecto de determinar si cumplían con los requisitos de elegibilidad que establecen las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y del Código Electoral del Estado, así como que la solicitud de sustitución se acompañara de los documentos que establece el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el acuerdo número IEE/CG/A022/2014 del actual Proceso Electoral Local, emitido por este Órgano Superior de Dirección.

De igual manera, este Órgano Electoral verificó que las ciudadanas en mención no hubiesen sido propuestas previamente por otro partido político, en observancia a lo previsto por los artículos 82, fracción VI y 160, penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado, concluyendo que la solicitud de sustitución de las candidaturas que nos ocupa, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en el numeral 25 del Código Electoral del Estado, y artículo 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como con los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas y la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, establecidos en el artículo 164 del Código de la materia y en el Acuerdo IEE/CG/A022/2014, aprobado por el Consejo General de este Instituto el 24 de diciembre del año 2014.

Finalmente, se hace del conocimiento de este organismo electoral que no existe otra solicitud de sustitución de candidaturas por partido político alguno pendiente de desahogar.

ACUERDO NO. IEE/CG/A090/2015

Sustituciones de Candidaturas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

En razón de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones concedidas a este Consejo General, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la sustitución de Ma. Asunción Romero Solano y Genoveva Flores León por Gabriela Mendoza Elizondo y Sandra Neyi Ramos Ceballos, respectivamente, al cargo de Diputado Local por el 5 distrito local uninominal, propietaria y suplente, respectivamente, por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos de las consideraciones del presente instrumento.

SEGUNDO: En consecuencia, se modifica la constancia emitida por este Consejo General, respecto de la fórmula al cargo de Diputado Local por el 5 distrito local uninominal por el Partido de la Revolución Democrática tal y como se señala en el punto de acuerdo anterior.

Al respecto, es pertinente señalar que en virtud de que no habrá modificación a las boletas electorales del Distrito número 5 uninominal, debido a que existe imposibilidad temporal y material para ello, de conformidad con el artículo 201 del Código Electoral del Estado de Colima, los votos que en ellas se marquen a favor del Partido de la Revolución Democrática, contarán para las candidatas antes señaladas.

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, que notifique a los Consejos Municipales Electorales de Coquimatlán y Colima, así como a todos los partidos políticos acreditados ante este organismo, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 06 (seis) de junio de 2015 (dos mil quince), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felícitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO**

MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA

**MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE
ALVARADO**

**DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS**

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A090/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Sesión Permanente del Consejo General del Estado, celebrada el día 07 (siete) de junio del año 2015 (dos mil quince).

ACUERDO NO. IEE/CG/A090/2015

Sustituciones de Candidaturas.